



## JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGO

Cartago, Valle del Cauca, veintisiete de febrero de dos mil veintitrés

Proceso	<b>Verificación Cumplimiento</b> - Acción Popular
Accionante	Jorge Enrique Perea Cossio- Personero Municipal de San José del Palmar
Accionados	Departamento del Valle del Cauca Departamento del Chocó
Radicado	76147-33-33-003-2022-00011-00
Asunto	Requiere Comité de Verificación de cumplimiento del fallo Designa Secretario Técnico Convoca a reuniones trimestrales Fija fecha reunión

El presente asunto ha ingresado a Despacho con constancia secretarial<sup>1</sup>, por medio de la cual se informa que se allegó informe de cumplimiento de la sentencia proferida en la presente acción popular.

Revisado el expediente, se encuentra memorial suscrito por el Personero Municipal de San José del Palmar, en calidad de actor popular, por medio del cual informa sobre reunión celebrada el 24 de enero de 2023 con los integrantes del Comité de Verificación, anexando el acta de la misma, y refiriéndose en particular a asuntos discutidos en dicha reunión así:

- La modificación de la fecha de entrada en operación del Vox Couvert del sector de Charco Azul -El Cairo, Valle del Cauca, aproximadamente para el mes de abril de 2023, a raíz de suspensiones del contrato.
- El Plan de Acción presentado por el Departamento del Chocó para cumplir con la decisión tiene una temporalidad aproximada de 9 años, indicando el Departamento que primero realizará la visita a los puntos críticos.
- Los planes de acción no fueron objeto de modificación en la decisión de segunda instancia y se estableció el plazo de 24 meses para cumplir con la providencia, sin que a la fecha se hayan presentado modificaciones de los mismos.

<sup>1</sup> Archivo "02 ConstanciaCumplimientoPopular" C. PRIMERA INSTANCIA /C. VERIFICACIÓN CUMPLIMIENTO.

Por lo anterior, considera que son necesarias la presentación de modificaciones de los planes de acción por parte de ambos Departamentos, siendo necesario levantar el diagnóstico real sobre la situación del corredor para realizar una debida planificación y evitar variaciones en los mismos, por lo que solicita que se requiera a los entes territoriales accionados para que, dentro de un término prudencial, presenten las respectivas modificaciones al plan de acción o realicen las respectivas visitas para levantar su diagnóstico.

Igualmente, solicita se realicen por parte de este Despacho las actuaciones necesarias para materializar el Comité de Verificación, que no cuenta con fechas en las que sesionaría, manifestando que la Personería Municipal se encuentra dispuesta a ejercer la secretaría técnica del mismo.

Debe indicarse en primer lugar, que mediante sentencia proferida en segunda instancia por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, de fecha 6 de diciembre de 2022, se dispuso modificar la proferida en primera instancia por este Despacho, en los siguientes términos:

**“PRIMERO: MODIFICAR** el numeral segundo de la sentencia No. 160 del 22 de septiembre de 2022, proferida por el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Cartago, el cual quedará así:

**“ORDENAR al DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA y al DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ que en el marco de sus competencias, conforme a los tramos de la vía que corresponda a cada ente territorial, la ejecución de las intervenciones detalladas por el INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS en el informe fechado el 14 de julio de 2022 en un plazo máximo de 24 meses contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión, plazo dentro del cual deberá incluirse el plan de acción y las gestiones administrativas necesarias para tal fin”.**

**SEGUNDO: MODIFICAR** el numeral tercero de la sentencia No. 160 del 22 de septiembre de 2022, proferida por el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Cartago, el cual quedará así:

**“3. Se constituye el Comité para la verificación del cumplimiento de la sentencia, el cual estará integrado por: i) juez de primera instancia; ii) Personero Municipal de San José del Palmar (actor popular); DEPARTAMENTOS DEL VALLE DEL CAUCA Y CHOCÓ (entidades accionadas); iii) el Procurador(a) Provincial de Instrucción de Cartago; iv) un delegado del INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS y v) un delegado del Ministerio de Transporte–territorial Antioquia –Chocó.**

**TERCERO:** Confirmar en todo lo demás la sentencia recurrida.(...)” (Negritas y subrayas del Despacho)

Mediante providencia del 20 de enero de 2023, se dispuso estar a lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Valle del Cauca.

En la sentencia cuyo cumplimiento se persigue se establecieron 37 puntos críticos a intervenir en el tramo San José del Palmar y la Punta de Curundó-Novita, a cargo del Departamento del Chocó, y 35 puntos en el tramo San José del Palmar- Crucero de El Cairo, conforme al informe del INVIAS del 14 de julio de 2022, los que atendiendo la modificación de la decisión en cita, corresponde intervenir al Departamento del Valle del Cauca y al Departamento del Chocó, conforme a los tramos de la vía que corresponda a cada ente territorial, “en un plazo máximo de 24 meses” siguientes a la ejecutoria de la decisión, plazo dentro del cual deberá incluirse el “**plan de acción**” y las gestiones administrativas necesarias para tal fin.

Atendiendo lo expuesto por el actor popular, se **requerirá a la** señora Clara Luz Roldán- **Gobernadora del Valle del Cauca**, y al señor William Hallaby Palomeque- **Gobernador (e) del Chocó**, para que **dentro del término de 10 días**, contados a partir de la notificación de esta providencia, informen al Despacho sobre el plan de acción que adelantarán a efectos de intervenir los tramos de la vía que corresponda a cada ente territorial que representan y las gestiones administrativas necesarias para tal fin, advirtiéndose que de no proceder conforme a lo ordenado podrán ser sujetos de sanción por desacato (Art. 41L.472).

De otro lado, teniendo en cuenta que en la decisión de segundo grado se dispuso que el Comité para la verificación del cumplimiento de la sentencia estará integrado por: “i) juez de primera instancia; ii) Personero Municipal de San José del Palmar (actor popular); DEPARTAMENTOS DEL VALLE DEL CAUCA Y CHOCÓ (entidades accionadas); iii) el Procurador(a) Provincial de Instrucción de Cartago; iv) un delegado del INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS y v) un delegado del Ministerio de Transporte–territorial Antioquia –Chocó.”, indicándose en la parte motiva que “(...) será el juez a quo en calidad de director del proceso, quien presida el comité y defina en su momento la periodicidad con que este debe reunirse y las funciones a desempeñar por cada uno de sus integrantes.”. Sobre el particular, precisa el Despacho que es una situación que se origina en la sentencia, la cual fue ya comunicada a cada uno de los integrantes del comité, por lo tanto no se hacen necesarios mas formalismos para su funcionamiento.

Conforme lo anterior, y atendiendo lo manifestado por **el actor popular, se le designará como Secretario Técnico** del mismo, para lo cual este Juzgado **convocará a las reuniones pertinentes**, una vez se cuente con la información previamente requerida a las entidades demandadas.

Por lo expuesto se,

## **RESUELVE**

**1. Requerir** a la señora Clara Luz Roldán- Gobernadora del Valle del Cauca, y al señor William Hallaby Palomeque- Gobernador (e) del Chocó, para que **dentro del término de 10 días**, contados a partir de la notificación de esta providencia, informen al Despacho **sobre el plan de acción** que adelantarán a efectos de intervenir los tramos de la vía que corresponda a cada ente territorial que representan **y las gestiones administrativas necesarias para tal fin**, advirtiéndose que de no proceder conforme a lo ordenado podrán ser sujetos de sanción por desacato.

**2. Designar** al Personero Municipal de San José del Palmar (actor popular) como **Secretario Técnico** del Comité de Verificación para el cumplimiento del fallo.

**3.** Por Secretaría del Despacho ofíciase a cada uno de los miembros del Comité de Verificación informando sobre la designación efectuada.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JUAN FERNANDO ARANGO BETANCUR**  
**JUEZ**

Firmado Por:

Juan Fernando Arango Betancur

Juez

Juzgado Administrativo

003

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9f81d987c360ed2735571e20ef410ec6e73967655aadecfcf247cb79a8a84d5**

Documento generado en 27/02/2023 02:59:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**